En la villa de Cehegin a diez dias del
mes de março de mill e quinientos y cin-
quenta y cinco años este dia an-
te los mas señores Fran.co Roca
alcalde ordinario y Juan Alonso regidor
y ante mi el presente escrivano parecio Bernaldo
de Quiroz vecino desta villa y presento la cosecha del
alcabala y servicio que es mill e mill por este
año que dara sus fianças a contento de
los señores del concejo y que la pone en
las condiciones del año pasado y lo
firmo y obligo su persona y bienes y dio poder a la
justicia de su magestad y otorgo contrato formado
a Alonso de Quiroz vecino desta villa

Bernaldo de Quiroz

Fernando de Sorgia

El dicho los dichos señores la reciben la dicha
postura y si an remate para el domingo
primero viniente que se contaran a diez y ocho
de este presente mes y lo firmaron y la man-
daron [illegible]

Fran.co Roca

Juan Alonso

El dicho por voz de mi se pregono [illegible]
la dicha postura a dos dias [illegible]
fazer [illegible] Juan Ferrer vecino desta villa

Juan Ferrer

En la villa de Cehegin a diez y ocho dias del mes de
março de mill e quinientos y cinquenta y cinco años
este dia estando juntos los muy magnificos señores concejo
justicia es a saber Fran.co Roca y Juan de Alcalde [illegible]
y Alvarez y Lope de Sinchilla [illegible] y Fran.co de Sinchilla [illegible]
dieron todos juntamente e cada uno ynsolidum
que como bienes baldios del termino desta villa
hacian y hicieron mercedes y donacion puramente
ynrebocable para agora y para siempre
jamas sin perjuicio de terceros a la acequia
hijo de Juan Ferrer vecino desta villa de la [illegible]
de la acequia del campo del paso que echan
el agua a la acequia alta hasta el camino
que va a las viñas por [illegible]

merced de garcia hijo de Juan [illegible]